



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

25 JUL 2012



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 349/12

Sucre, 23 de julio de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 0566/2012 de 06 de julio de 2012, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, ex -servidor público del Ejecutivo Municipal (TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS), para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 309/12 de 9 de julio de 2012, el H. Concejo Municipal, DESIGNA a la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, como CONCEJALA RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento del Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, ex servidor público del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa de Recurso No. 27/2012 de 03 de julio de 2012, el H. Alcalde Municipal de Sucre, con los fundamentos contenidos en la referida Resolución, DESESTIMA el Recurso Administrativo de Revocatoria, interpuesto por el señor JHONNY CALLEJAS MAMANI y CONFIRMA en todas sus partes el Memorándum CITE No. 469/2012 de 13 de junio de 2012, mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de los servicios del recurrente del cargo de (TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS), con la Resolución Administrativa, fue notificado el 03 de Julio de 2012, a Hrs. 14:30 pm., como consta a fs. 12 de obrados, respectivamente.

Que, por memorial de 04 de julio de 2012, el señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, ex - servidor público del Ejecutivo Municipal (TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS), interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando que el 03 de julio de la presente gestión, hubiere sido notificado con la Resolución Administrativa de Recurso No. 27/2012, señalando en su memorial, que se hubiere incumplido con lo establecido en el art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tomando en cuenta que la referida Resolución: Desestima y Confirma el Recurso interpuesto, desconociendo el principio de seguridad jurídica y por otra parte indica que no se ha realizado una correcta interpretación del art. 5 inc. b) y c) de la Ley 2027, norma legal que está referida a los funcionarios de libre nombramiento (según la recurrente, no se encuentra comprendido en esta modalidad) y con esta decisión se hubiere transgredido sus derechos fundamentales al trabajo, la estabilidad laboral, a los principios de la seguridad jurídica y la garantía constitucional al debido proceso, asimismo en su recurso señala, que no es funcionario de libre nombramiento, porque no realizó funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado (por no estar dentro del niveles de Jefaturas, Direcciones y Oficialías), sino que cumplía funciones operativas de TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS, en ese sentido, hace constar, que sin bien la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tiene atribuciones para retirar al personal administrativo, conforme lo determina el art. 44 numeral 6) de la Ley de Municipalidades, sin embargo esta atribución, no es absoluta y se encuentra limitada por el art. 49 - III de la Constitución Política del Estado, norma constitucional que no le permite despedir a ningún trabajador de manera injustificada, lo que significa que antes de ejercer esa atribución, debe demostrar en proceso administrativo interno, que el servidor público, merezca una sanción grave por haber transgredido normas administrativas internas y que haya causado daño irreparable a la Institución, en el caso presente, indica que de manera arbitraria se le destituye del cargo, vulnerado el derecho fundamental a la defensa, al trabajo y al debido proceso previstos en los arts. 48 -I. II. III y IV, 115-II, 116-I) y otros de la Constitución Política del Estado.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RAM 349/12

Que, asimismo en su memorial señala, que con esta decisión se hubiere vulnerado el derecho a la vida y a la salud, que se encuentran previsto en los arts. 15-I y 18 de la Constitución Política del Estado, en ese sentido, reitera que su retiro es ilegal y arbitrario, que contraviene al art. 49 – III de la Constitución Política del Estado, que prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral, además el recurrente, hace constar, que la Resolución Administrativa de Recurso No. 27/2012, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, no tiene la debida fundamentación y motivación, incumpliendo lo prescrito en los arts. 28, incs. e) y 30, incs. a) de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley del Procedimiento Administrativo), habida cuenta que en dicha Resolución (dice) que no citan, ni fundamentan norma legal alguna, que respalde la determinación asumida, tampoco expresarían los motivos de hecho y de derecho en que basan las decisiones (carece de fundamentación y motivación), vulnerando la garantía constitucional del debido proceso y su derecho fundamental a la Defensa, que se encuentran consagradas en el art. 115-II de la CPE, con ese antecedente y los fundamentos legales citados, en el referido memorial, solicita al Pleno del H. Concejo Municipal, REVOCAR la Resolución Administrativa No. 27/2012 y dejar sin efecto legal, el Memorándum CITE No. 469/2012, disponiendo la restitución a su fuente de trabajo, como TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS y sea con el pago de sus haberes devengados, conforme a las normas establecidas.

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

**En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:**

- a) De acuerdo a la fotocopia del Memorándum CITE No. 469/012 de 13 de junio de 2012, emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante el cual, se prescinde de los servicios del señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, del cargo de TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS del Ejecutivo Municipal.
- b) El memorial del Recurso de Revocatoria, fue presentado el 18 de junio de 2012, a Hrs. 12:39 (Reg. C-3307) por el recurrente, en contra del Memorándum CITE No. 469/012, el mismo ha sido resuelto dentro el plazo establecido en el art.140 de la Ley de Municipalidades y notificado con la Resolución Administrativa No. 27/012, el 3 de julio de 2012, a Hrs.14:30.
- c) El Recurso Jerárquico de 04 de julio de 2012, ha sido presentado en tiempo hábil, dentro del plazo establecido en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, como emergencia de la notificación realizada el 03 de julio de 2012, en contra de la Resolución Administrativa No. 27/2012, respectivamente.

**Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución CONFIRMATORIA o REVOCATORIA. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.**

**Que, de acuerdo al art. 131 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates: "Las Decisiones del Concejo que no hayan merecido el consenso expreso o tácito de todos sus miembros, tendrán valor legal una vez que sean respaldadas por el voto mayoritario y afirmativo de los Concejales o Concejales...", a su vez el art. 152 de la disposición citada, dice: "Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. LA ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR, SUSTITUIR UN**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
RAM 349/12

**PROYECTO ES EL PLENARIO**", dentro de ese alcance fue asumido la presente la Resolución.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. ..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones"

Que, en Sesión Plenaria de 23 de julio de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 029/12 de 18 de julio de 2012, emitido por la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, CONCEJAL RELATORA, con relación al trámite administrativo del Recurso Jerárquico presentado por el señor Jhonny Callejas Mamani, ex servidor público del Ejecutivo Municipal, que proponía CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 27/2012 de 03 de julio de 2012, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, **luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del Informe No. 029/12 y REVOCAR la Resolución Administrativa No. 27/2012 de 03 de julio de 2012, dejando sin efecto el Memorandum CITE No. 469/012, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo, al recurrente Sr. Jhonny Callejas Mamani, (como TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS del GAMS) decisión asumida con las modificaciones y ajustes correspondientes, al referido informe.**

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 4  
RAM 349/12

## RESUELVE:

**Art.1º** REVOCAR la Resolución Administrativa No. 27/2012 de 03 de julio de 2012, que hace al trámite administrativo del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor JHONNY CALLEJAS MAMANI, ex servidor público del Ejecutivo Municipal, en ese sentido, se deja sin efecto el Memorándum CITE No. 469/012, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo al recurrente Sr. Jhonny Callejas Mamani, (como TÉCNICO INSPECTOR REVISOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS del GAMS), cumpliendo y ejecutando la misma, por mandato de los arts. 20, 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, respectivamente.

**Art.2º** INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al señor Jhonny Callejas Mamani, ex -servidor Público del Ejecutivo Municipal, con la presente Resolución y luego se remitan obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

**Art.3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

## REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

*J.S. Romero*  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



*L. Lourdes Millares Ríos*  
Lic. L. Lourdes Millares Ríos  
**SECRETARIA a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

*Se notifica al Sr. Jhonny Callejas Mamani con  
C.I. 5643233 Ch. con la RM 349/12 en fecha 25-JUL-  
2012 a hrs. 11:20 para constancia se firma a  
pie.*